

Nº EXP.        XXXXXXXX-XXXXXX

N / REF        Res. Presidencia xxx/2025

FECHA        En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO        AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE:    NOMBRE: : xxxxxx  
                    Nº IDENTIFICACIÓN: xxxxxx  
                    TELÉFONO: xxxxxx  
                    CORREO ELECTRÓNICO: xxxxx

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la persona solicitante referenciada en el encabezado.

En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

*A raíz de una reclamación abierta con Vueling, me sería mucha utilidad la posibilidad de AENA pueda facilitarme el parte meteorológico de la climatología que el día 19 de Agosto de este año había entre las 15:00h y las 00:00h en el aeropuerto de Tenerife Norte. En caso que esta información no esté disponible, les agradecería mucho que*

*me indicasen a qué organismo puedo dirigirme para solicitarla. Muchas gracias.*

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

**SEGUNDO.** Analizada la concreta petición realizada, debe indicarse que, de conformidad con la

Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013, antes citada, relativa a Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

En este caso, la información solicitada, relativa al parte meteorológico de la climatología que el día 19 de Agosto de este año había entre las 15:00h y las 00:00h en el aeropuerto de Tenerife Norte, se incluye dentro de los servicios meteorológicos y climatológicos sujetos a precios públicos, detallados en la Resolución de 30 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Meteorología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir la prestación de servicios meteorológicos y climatológicos (BOE Núm. 4 de 5 de enero de 2016): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-111>.

Estas actividades (informe meteorológico o certificado meteorológico) se pueden solicitar a través de la sede electrónica de AEMET:

<https://sede.aemet.gob.es/AEMET/es/GestionPeticones/solicitudes>.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el art. 22.3 de la Ley 19/2013, antes citada, cabe señalar que se puede disponer de acceso a los datos de climatologías diarias (precipitación acumulada diaria, racha de viento máxima diaria, humedad relativa máxima diaria,...) de la estación climatológica solicitada a través de OpenData de Aemet

Para para poder descargar los datos de ese sistema tiene que obtener lo que se denomina API Key, estando en todo caso disponible esta información en las FAQ, preguntas frecuentes que se proporcionan al usuario que accede a estos datos, publicadas en el siguiente enlace: <https://opendata.aemet.es/centrodedescargas/docs/FAQs170621.pdf>.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

## **RESUELVE**

ESTIMAR la solicitud presentada y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos en el FD 2º.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**LA PRESIDENTA DE AEMET**

María José Rallo del Olmo